



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 327.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba lo siguiente: Los individuos procedentes del batallón cazadores de Chiclana, núm. 7, que se mencionan en la adjunta relación, se alistaron voluntariamente para ese ejército en el mes de Marzo último en un concepto equivocado, pues dando el Jefe de dicho cuerpo mala interpretación á la Real orden de 13 de Febrero de este año, les ha aplicado una rebaja de tiempo indebida, mediante á que, como pertenecientes á la recluta ordinaria mensual, deben servir en Ultramar seis años desde la fecha de su embarque, con arreglo á la Real instrucción de 28 de Febrero de 1854 y órdenes posteriores. Advertido el error por el Director general de Infante-

ría, ha consultado el caso á este Ministerio en comunicacion de 23 del actual, en virtud de no haber sido posible remediar aquel porque los interesados han embarcado ya para su destino. Enterada S. M., se ha servido resolver manifieste á V. E., como de su Real orden lo verifico, que se rectifiquen los alistamientos de que se trata, y que si los interesados no estuviesen conformes en continuar sirviendo en ese ejército el nuevo compromiso que debe imponérseles con arreglo á las órdenes vigentes, disponga V. E. regresen á la Península á cumplir el tiempo de su primitivo empleo; en cuyo caso se reintegrará por los Jefes del mencionado batallon que han intervenido en el alistamiento el pasaje y cargos individuales extraordinarios que por consecuencia de este enganche excepcional se hayan originado, á fin de que no sólo se ajuste á la ley, sino que haciéndose efectiva la responsabilidad pecuniaria, se obtenga la exactitud que reclama un asunto de tanta trascendencia, en que es frecuente se cometan faltas de semejante natureleza, que es ya indispensable evitar.— De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, consecuente á su mencionado escrito.»

Lo que se inserta en el *Memorial* del arma para conocimiento de los Jefes principales de los cuerpos, á fin de que no se repita este caso.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 1.º—Circular núm. 328.— Por Real resolucion de 8 del actual se ha servido S. M. promover por antigüedad á Capitanes, con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion núm. 1.º, á los 18 Tenientes comprendidos en ella, dar colocacion efectiva á los nueve Capitanes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.º, y destinar á cuerpo activo á los nueve de batallones de provinciales que se marcan en la relacion núm. 3.º

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Setiembre; previniendo á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

NÚMERO 1.º

RELACION nominal de los Tenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato, [por Real resolución de 8 del actual, con destino á los cuerpos que se expresan.

PROCEDENCIA. — Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.		Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones.	
Regimiento Africa, 7....	D. Joaquin Guillen y Cajal.....	5. ^a	Provincial Lérida, 49...	A los de sus respectivas denominaciones.
Regto. Luchana, 28.....	D. Antonio Trian y Bernat.....	5. ^a	Idem Tarragona, 51 ..	
Regto. Borbon, 17.....	D. Pedro Otero y Gomez.....	8. ^a	Idem Albacete, 41....	
Regto. Albuera, 26.....	D. Manuel Fernandez y Martin.....	2. ^a	Idem Avila, 31.....	
Regto. América, 14.....	D. Celedonio Velasco y Barreñada.....	5. ^a	Idem Cáceres, 36.....	
Cazs. Alba de Tormes, 10.	D. Juan Rodriguez y Marcos.....	7. ^a	Idem Cangas Onís, 63.	
Cazs. Mérida, 19.....	D. Eugenio Jimenez y Moreno.....	3. ^a	Idem Ronda, 22.....	
Regto. Príncipe, 3.....	D. Juan Castell y Perez.....	4. ^a	Idem Ciudad-Rod.º, 42.	
Regto. Africa, 7.....	D. Emeterio Aragon y Nieto.....	8. ^a	Idem Oviedo, 8.....	
Regto. Albuera, 26.....	D. José Garrido y Pardo.....	4. ^a	Idem Guadix, 21.....	
* Cazs. Tarifa, 6.....	D. Pedro Castro y Gomez.....	5. ^a	Idem Búrgos, 4.....	
Regto. Asturias, 31.....	D. Ceferino de Latorre y Espinosa.....	5. ^a	Idem Albacete, 41....	
Regto. Búrgos, 36.....	D. Manuel Jimenez y Gomez.....	2. ^a	Idem Plasencia, 32....	
Provl. Santiago, 16.....	D. Alonso Freire y Freire.....	8. ^a	Idem Cangas Onís, 63..	
Regto. Extremadura, 15..	D. Manuel Soler y Barberá.....	6. ^a	Idem Ciudad-Rod.º, 42.	
Provl. Zaragoza, 53.....	D. Francisco Sancho y Tudela.....	6. ^a	Idem Aranda, 59.....	
Regto. Princesa, 4.....	D. Segundo Portero y Camarillo.....	3. ^a	Idem Talavera, 60....	
B.º de Ultramar en Segovia	D. Mariano Gomez y Garcia.....	4. ^a	Idem Salamanca, 24..	

NÚMERO 2.º

RELACION de los Capitanes supernumerarios á quienes se da colocacion efectiva en los cuerpos que se expresan, con arreglo á lo mandado en Real órden de 13 de Agosto de 1863.

PROCEDENCIA. — Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Regto. Borbon, 17.....	D. Francisco Amayas y Rey.....	3. ^a	1.º	Borbon, 17.....	Granada.
Provl. Orense, 15.....	D. Francisco Martinez y Perez.....	4. ^a	Cazs.	Simancas, 43...	Ceuta.
Regto. Reina, 2.....	D. José Olivarri y Rosa.....	2. ^a	Provl.	Játiva, 71.....	Játiva.
Idem.....	D. Alvaro Nougues y Ruiz.....	2. ^a	Id.	Tarragona, 51..	Tarragona.
Regto. Búrgos, 36.....	D. Enrique Gonzalez y Velasco.....	1. ^a	1.º	Búrgos, 36.....	Sevilla.
Idem Aragon, 21.....	D. Manuel Marquina y Alvarez.....	2. ^a	2.º	Aragon, 21.....	Coruña.
Idem Almansa, 18....	D. Luciano Castro y Carderera.....	6. ^a	2.º	Príncipe, 3.....	Valladolid.
Provl. Sevilla, 3.....	D. Juan Salomon y Muñoz.....	6. ^a	Provl.	Sevilla, 3.....	Sevilla.
Regto. Valencia, 23....	D. José Gil y Orcajada	3. ^a	Id.	Cangas Onis, 63.	Cangas Onis.

NÚMERO 3.º

RELACION de los Capitanes de batallones de provinciales que se destinan á cuerpo activo, con arreglo á lo mandado en Real órden de 13 de Noviembre de 1855.

PROCEDENCIA.		NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
Compañías	Cuerpos.		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
2. ^a	Avila, 31	D. Juan Calderon y Laborda	7. ^a	Cazs.	Figueras, 8	Madrid.
5. ^a	Albacete, 41	D. José de Antuñano y Cabot	4. ^a	1.º	Príncipe, 3	Valladolid.
6. ^a	Aranda, 59	D. Joaquin Bañuelos y Sanz	P. M.	Cazs.	Figueras, 8	Madrid.
8. ^a	Gangas Onís, 63	D. Florencio Feijóo y Losada	5. ^a	1.º	Almansa, 18	Valladolid.
7. ^a	Idem	D. Diego Delgado y Romero	7. ^a	Cazs.	Barbastro, 4	Pamplona.
1. ^a	Ciudad-Rodrigo, 12	D. Rafael Macías y Gadea	2. ^a	2.º	Albuera, 26	Granada.
6. ^a	Idem	D. Angel Gascon y Blanco	5. ^a	2.º	América, 14	Baleares.
4. ^a	Guadix, 21	D. Diego Aragon y Castro	4. ^a	1.º	Albuera, 26	Granada.
3. ^a	Ronda, 22	D. Antonio Navarro y Navarro	3. ^a	2.º	Sevilla, 33	Valencia.

Madrid 11 de Agosto de 1865.—El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 329.—Con fecha 31 de Mayo último se comunicó á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 19 del actual, trasladando otro del Coronel subdirector de la escuela central del tiro establecida en el Pardo, ha tenido á bien disponer que á medida que las comisiones de los cuerpos que se hallan en la referida escuela vayan terminando los exámenes para la definitiva calificación, emprendan la marcha para incorporarse á sus banderas; siendo asimismo la Real voluntad que las referidas comisiones sean reemplazadas en aquel establecimiento por otras de los regimientos de infantería América, núm. 14, Albuera, número 26, Aragón, núm. 21, Valencia, núm. 23, Bailén, núm. 24, León, número 38, Luchana, núm. 28, Murcia, núm. 37 y Sevilla, núm. 33, y de los batallones de cazadores, Vergara, núm. 15, Segorbe, núm. 18, Mérida, número 19 y Alcántara, núm. 20, prorogándose la convocatoria para su ingreso en la mencionada escuela hasta 1.º de Setiembre próximo en consideración á cuanto V. E. expone en su citado escrito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se circule en el *Memorial* para conocimiento del arma y su observancia en los cuerpos interesados: advirtiéndoles que según la Real orden de 18 de Noviembre de 1863 dichas comisiones deben componerse de un Capitán, un Teniente, cuatro sargentos segundos y ocho cabos primeros y segundos por batallón, todos de distintas compañías y las clases de tropa de reenganchados ó de los que lleven ménos tiempo de servicio para extinguir su empeño: añadiendo por mi parte que los Oficiales deben elegirse, en cuanto sea posible entre los más modernos de su clase, solteros, con afición conocida á esta enseñanza, con algunos conocimientos de matemáticas y con excepcion completa de los que perteneciendo al mismo cuerpo ú á otro sa hayan encontrado ya en iguales comisiones en la escuela de tiro ó tengan que separarse más ó ménos pronto de su actual cuerpo, bien por ascenso ú otra circunstancia.

Con arreglo á lo dispuesto por esta Dirección respecto á las comisiones anteriores, con la de cada batallón vendrá también un soldado del mismo para que ejerza en alternativa con los de otros cuerpos las funciones de cuartelero y ranchero y provean entre todos la guardia de prevención del cuartel en que se establezcan las comisiones, debiendo al propio tiempo las pertenecientes á los regimientos de América y Albuera venir provistas de un corneta por cada uno de estos cuerpos para el servicio de su clase en el expresado cuartel.

Cada comisión traerá también una olla de rancho para 10 plazas ó una para 20, las dos de un mismo regimiento.

Los Jefes de los cuerpos á que pertenezcan las comisiones enviadas á la escuela cuidarán de remitir para el 20 de cada mes á la caja central de esta Dirección letras por valor del importe del presupuesto correspondiente á dichas comisiones para el mes siguiente, como asimismo abonaré de aquellas cantidades á los Capitanes Jefes de cuadro, para que ocho días después puedan presentarlos y hacerlos efectivos en la referida caja.

Al propio tiempo los expresados Jefes remitirán á esta Dirección relaciones nominales de los Oficiales é individuos de tropa que constituyen la

comision respectiva, con anterioridad al dia en que aquellas emprendan su marcha para la escuela, lo cual tendrá lugar con la necesaria oportunidad, á fin de que se hallen precisamente en el referido establecimiento el 1.º de Setiembre próximo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 330.—
El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 4 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Estado dice á este de la Guerra, con fecha 2 del actual, lo que sigue: Habiéndose verificado el reconocimiento del reino de Italia, S. M. el Rey Víctor Manuel se ha servido nombrar al Marqués de Tagliacarne su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta córte, y S. M. la Reina (Q. D. G.) á D. Augusto Ulloa, con igual carácter, cerca de aquel Soberano.—De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, rogándole lo ponga en el de sus subordinados á quienes corresponda, á fin de que en sus relaciones oficiales con los Agentes italianos les consideren y reconozcan como representantes del reino de Italia.—De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 331.—
Examinadas las instancias promovidas por los individuos de los batallones provinciales que se expresan en la siguiente relacion, y reuniendo las condiciones establecidas en la ley orgánica de Milicias y Real orden de 26 de Noviembre de 1858, autorizo á los Jefes respectivos para que dichos individuos puedan contraer matrimonio con las que lo solicitan.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

(RELACION QUE SE CITA.)

Batallones provinciales de que proceden.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAYENTES.
Lugo, 5.	Soldados. . . .	Juan Lopez Vazquez.	Manuela Gondoy.
Córdoba, 9.	»	Alfonso Arenas Rodriguez.	Francisca Lopez.
Idem.	»	Antonio Benitez Torrico.	Josefa Carrasco.
Ciudad-Rodrigo, 12.	»	José Martin Sanchez.	Candida Delgado.
Logroño, 13.	»	Lorenzo Garcia y Garcia.	Ildefonsa de la Calle.
Soria, 14.	»	Pedro Gonzalez Estéban.	Martina Saenz.
Cuenca, 23.	»	Juan Pablo Perez.	Magdalena Ferris.
Valladolid, 27.	»	Vicente Rodriguez Olmos.	Tomasa Rodriguez.
Mondoñedo, 28.	»	Nicolás Rodriguez y Lopez.	Rosa Armeiro.
Toledo, 29.	»	Rosendo Diaz y Rubio.	Ramona Martinez.
Monforte, 31.	Cabo 2.º.	Antonio Martinez Cortés.	Teresa Prieto.
Segovia, 33.	Soldados. . . .	Eugenio Alonso y Moreno.	Raimunda Alvaro.
Monterey, 34.	»	Juan Toro y Alvarez.	Catalina Perez.
Guadalajara, 38.	»	Florencio Balcones Juanas.	Damiana Caballero.
Santander, 40.	»	Manuel Gonzalez y Fernandez.	Doña Amalia Corral.
Albacete, 41.	»	Quintín Henares y Garcia.	Doña María Sanchez.
Palencia, 44.	»	Manuel Macho y Gutierrez.	Vicenta Gutierrez.
Idem.	»	Matías María Martin.	Petronila Plaza.
Almería, 46.	»	José Morales Gomez.	Cármén Góngora.
Lérida, 49.	Cabo 2.º.	José Capdevila y Llusas.	María Fortanet.
Tarragona, 51.	Soldados. . . .	José Canela Monserrat.	Madrona Ferrer.
Teruel, 56.	»	Luis Blesa Villarroya.	Ramona Villarroya.
Astorga, 62.	»	Valentin Celada Martinez.	Higinia Pastor.
Idem.	»	Domingo Cruces Cela.	Teresa Lopez.

Idem.....	»	Serafin Cuadrado Gomez.....	Venancia Nuñez,
Cangas de Onís, 63.....	»	Ramon Fernandez Joglar.....	Hermógenes Suarez.
Cangas de Tineo, 64.....	»	Francisco Ovido Lastra.....	Antonia Isla.
Calatayud, 66.....	»	Miguel Perez Cigtela.....	María Guadalupe.
Idem.....	»	Pablo Perez Lopez.....	Nicolasa Chueca.
Idem.....	»	José Yagüe Calvete.....	Jacinta Royo.
Idem.....	»	Agustin Martinez Jimenez.....	Felicia y Calavia.
Vich, 68.....	»	Domingo Fron y Villardell.....	Buenaventura Pujol.
Idem.....	»	Pedro Puigcarbó y Giró.....	Josefa Cerbera.
Llerena, 80.....	»	Leonardo Ramirez Muñoz.....	Leandra Perez.

Madrid 13 de Julio de 1865.—El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Dirección general de Infantería.—Negociado 40.—Circular núm. 332.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 9 del actual, de Real
orden, lo siguiente :

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que durante la
ausencia del Mariscal de Campo D. Francisco de Uztariz y Jimeno, se encar-
gue interinamente del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio el
Brigadier D. Carlos Linares y Nieto, Oficial más antiguo de la clase de pri-
meros del mismo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y
efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para que tenga
la debida publicidad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 333.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 4.º del actual, me
dice lo siguiente :

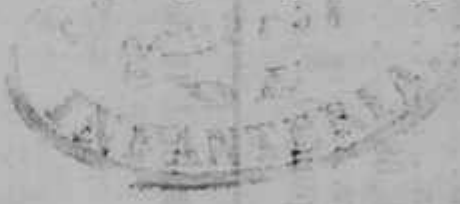
«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E., fecha 26 de
Julio último, en que participa que el Subteniente destinado al batallón ca-
zadores Ciudad-Rodrigo, núm. 9, D. César Borcino y Vazquez, no se ha
presentado en su cuerpo en el término que está prevenido, ha tenido á
bien resolver que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el ejército,
publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en
Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda tener rehabilitación, á
no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861;
siendo finalmente la Real voluntad que de esta disposición se dé conoci-
miento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos,
Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernación
del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y
militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carác-
ter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, y á fin de que tenga
debida publicidad en el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1865.

El Brigadier encargado del despacho,

Tomás O'Ryan y Vazquez.



PARTE NO OFICIAL.

CRÓNICA MILITAR.

APENDICE

AL TRATADO SOBRE EL DELITO DE DESERCIÓN Y SUS INCIDENCIAS DE INDUCCIÓN, AUXILIO Y ABRIGO; PREMIO A LOS APREHENSORES, Y REGLAS PARA LA SUSTANCIACION DE CAUSAS Y SUMARIAS, POR D. MANUEL RIOJA Y DE LA VEGA CELIS, AUDITOR DE GUERRA DE LA CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

Recopilacion por orden cronológico de los artículos de ordenanza y disposiciones vigentes que se citan en el referido tratado.

(Continuacion.)

Circular Real orden de 26 de Octubre de 1856.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 26 de Octubre último me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro dice hoy á los Capitanes generales de los distritos lo que sigue: Suprimido el batallon de disciplina por consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto fecha 20 del actual, la Reina (Q. D. G.), al propio tiempo que se ha servido resolver quede sin efecto la Real orden circular de 28 de Setiembre último, destinando al mismo á los desertores de segunda vez que lo fueran á presidio, ha tenido á bien mandar vayan á cumplir su condena al regimiento de infantería Fijo de Ceuta, como cuerpo que es de disciplina, y del cual forma aquel su tercer batallon, en lugar de verificarlo á presidio los que fueren sentenciados á él por cualquiera de los delitos siguientes: Heridas sin premeditacion ni alevosia, contrabando, fuga de presos sin connivencia en ella, abandono de guardia en tiempo de paz, venta de efectos y ropas de

municion, reincidencia en dormir fuera del cuartel, falta de respeto á la autoridad sin que se haya procedido á vias de hecho, exceptuando los delitos de insubordinacion y exceso en el castigo que no haya producido resultado funesto al castigado.—De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1856.—
Rivero.

Circular Real órden de 12 de Febrero de 1857.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 12 del actual, me comunica la Real órden siguiente: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Extremadura lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 3 del actual, en que consulta si los desertores y prófugos casados procedentes de la quinta de milicias provinciales, cuya desercion cometieren sin circunstancia agravante, deben ser destinados en su dia á los dominios de Ultramar, conforme á lo dispuesto en Real órden de 31 de Octubre último, ó por la circunstancia de casados, al regimiento Fijo de Ceuta con arreglo á la de 3 de Julio de 1848; S. M. se ha servido disponer que los casados que se hallen en este caso sean destinados al Fijo de Ceuta.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—Lo que traslado á V..... para su inteligencia y fines oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1857.—
Rivero.

Circular Real órden de 8 de Junio de 1857.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 8 del actual me comunica la Real órden siguiente: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las provincias Vascongadas lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del antecesor de V. E. en que de acuerdo con el parecer del Auditor de esa Capitanía general consultó á este Ministerio la pena que ha de imponerse por el delito de segunda desercion al soldado del regimiento infantería de Almansa, núm. 48, José Rodriguez Flores; pues considerándole en el caso de los desertores de segunda vez indultados de la primera, porque como comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto de 5 de Enero de 1852 obtuvo rebaja de la tercera parte del recargo que se le impuso por la

primera desercion, de aplicarle literalmente la Real órden de 20 de Marzo de 1806, resultará beneficiado por ser mayor el tiempo que tiene que servir por la primera desercion, áun rebajada la tercera parte del recargo, que el de su primitivo empeño y dos años más que por dicha Real órden se imponen. Enterada S. M., y considerando que el imponer la Real órden de 20 de Marzo de 1806 á los desertores de segunda vez indultados de la primera, la pena de servir de nuevo el tiempo de su empeño y dos años más, es porque parte del principio de que el indulto haya sido completo, considerando que los que como sucede al desertor de que se trata, han disfrutado una rebaja ó disminucion en la pena impuesta por primera desercion por efecto no de indulto personal, sino como comprendidos en uno general, no puede ni debe considerárseles real y completamente indultados, y por consecuencia tampoco deben ser penados en los casos de segunda desercion con arreglo á la citada Real órden de 20 de Marzo de 1806; considerando que demostrado que el referido Rodriguez Flores no fué indultado de su primera pena, desaparecen las dificultades que encontró el Auditor de ese distrito; conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar S. M. que el repetido desertor José Rodriguez Flores, debe ser penado con arreglo al art. 6.º de la Real órden de 8 de Enero de 1815, toda vez que la de 28 de Setiembre del año último quedó sin efecto por otra de 26 de Octubre siguiente.—De órden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que trascribo á V..... para su inteligencia y efectos correspondientes en los casos que puedan ocurrir.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 20 de Junio de 1857.—
Rivero.

Real órden de 8 de Julio de 1857.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente: La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E., número 1.903, de 11 de Noviembre del año próximo pasado, en la que á consecuencia de haber reclamado el Capitan general de Galicia se dé de baja al soldado de ese ejército Felipe Cotarelo, sustituto de Antonio Chanseiro por el cupo de la provincia de Lugo, el cual fué á servir á esos dominios por ocho años como desertor de la caja de quintos de dicha provincia, manifiesta haber dispuesto, en atencion á lo que arroja de sí el expediente formado sobre este asunto, que al expresado individuo se le expida la licencia absoluta dentro del plazo de seis meses, á contar desde el dia de la citada reclamacion, considerándolo comprendido en la Real órden de 3 de

Julio de 1848; y despues de haber oido S. M. lo informado sobre el particular por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en acordada de 11 de Mayo último, se ha servido aprobar la mencionada disposicion de V. E., puesto que la circunstancia de no pertenecer Cotarelo á regimiento de la Peninsula por haber sido destinado á ese ejército luego que fué aprehendido segun órdenes vigentes, no debe perjudicarle para obtener certificado de libertad, debiendo servir de regla esta soberana disposicion para los casos de igual naturaleza que ocurran en lo sucesivo.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.

Circular Real orden de 10 de Agosto de 1857.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de los distritos lo que sigue: Ha llamado altamente la atencion de la Reina (Q. D. G.) la repeticion de los casos en que á los individuos que son sentenciados por los Consejos de Guerra ordinarios se les impone el castigo de servir en otro cuerpo que aquel á que pertenecen, cuando hay un sólo regimiento correccional que es el Fijo de Ceuta, siempre que la indole ó gravedad del delito les permita continuar en las filas del ejército, y no puedan permanecer en el suyo. En su consecuencia, es la voluntad de S. M. que no se repita semejante abuso, contrario á la disciplina y á los principios de noble entusiasmo y de espíritu de cuerpo bien entendido, que los Jefes tienen un deber de conservar y fomentar respectivamente porque contribuye á enervar las ideas del honor más puro y de la buena moral, que son la vida y la gloria de los ejércitos. Por tanto, si, lo que no es de esperar, sucediese en adelante que por los Consejos de Guerra ó por las Autoridades se impusiese á un individuo de las clases de tropa, sea del arma, cuerpo ó instituto armado que fuere, sin ninguna excepcion, la pena de servir en otro cuerpo que no sea el suyo ó el correccional Fijo de Ceuta, se hará efectiva la responsabilidad no sólo de los Vocales y Auditor, sino tambien de la Autoridad que apruebe la sentencia.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V..... para su inteligencia y fines oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1857.—Rívero.

Circular Real orden de 27 de Agosto de 1857.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 27 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragon lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 23 de Febrero próximo pasado, en que consultó el castigo que ha de imponerse á Miguel Cervelló y Morell, quinto suplente del pueblo de Torrente, de linea, que desertó del batallon provincial de Zaragoza ántes de entrar en caja el sustituto del quinto cuya plaza suplía. Enterada S. M., así como de lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, con cuyo parecer se ha conformado, ha tenido á bien disponer, que la Real orden de 3 de Julio de 1848 que impuso la pena de seis meses de prision á los quintos desertores de las cajas, que sean despues declarados libres del servicio, se aplique también á los que cometiendo la desercion despues de entregados á los cuerpos obtengan aquella declaracion, siempre que lo hayan verificado ántes de la fecha del acuerdo de su libertad.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que transcribo á V. para su inteligencia y fines oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1857.—
Rivero.

Circular Real orden de 30 de Setiembre de 1857.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 30 de Setiembre último me dice de Real orden lo siguiente: Excmo. Sr. Habiéndose destinado por el Capitan general de Granada al soldado del regimiento infantería del Infante, Francisco Arroyo y Guerrero, á servir diez años en el Fijo de Ceuta como pena por haber cometido el delito de segunda desercion sin circunstancia agravante, y siendo el motivo que ha producido esta providencia la equivocada interpretacion dada por el Auditor de Guerra del mismo distrito á la Real orden de 26 de Octubre del año próximo pasado, en la que al propio tiempo se resolvió quedase sin efecto la de 28 de Setiembre anterior, destinando al batallon de disciplina á los desertores de segunda vez que lo fuesen á presidio, se mandó que vayan á cumplir su condena al expresado regimiento Fijo de Ceuta, en lugar de verificarlo á presidio los que fuesen sentenciados á él por cualquiera de los delitos enumerados en la indicada Real orden de 26 de Octubre; la Reina (Q. D. G.) con el fin de evitar dudas que pudieran ocurrir en lo sucesivo en otros distritos ó que con-

tinúe la errada aplicacion que hasta ahora pueda habersele dado sin creerse que era caso de consulta, se ha servido declarar, de conformidad [con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que se entienda por la referida Real órden de 26 de Octubre de 1856, como ha debido entenderse sin necesidad de nuevas advertencias, completamente derogada para todos sus efectos, y como si no hubiese existido la de 28 de Setiembre del propio año ya tambien citado, de manera que los desertores reincidentes deben continuar destinándose á presidio como anteriormente.—De Real órden lo digo á V. E. á los efectos que corresponden.—Lo que traslado á V.... para su conocimiento y fines oportunos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1857.—
Rivero.

Real órden de 8 de Octubre de 1857.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Navarra lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por V. E. acerca de si la Real órden de 10 de Agosto último que prohíbe el que á los individuos que son sentenciados por los Consejos de Guerra ordinarios se les imponga el castigo de servir en otro cuerpo que aquel á que pertenecen, deroga la de 31 de Diciembre de 1855 destinando á los cuerpos de Ultramar á los que, procedentes del cuerpo de carabineros, merezcan por sus delitos ó faltas un recargo de servicio con el cual lleguen á cumplir cuatro ó más años de obligatoria permanencia en las filas, si fuesen solteros ó viudos sin hijos y no excediesen de 30 años de edad. Enterada S. M. se ha servido resolver que esta disposicion no ha sido destruida por los efectos de aquella, ni tampoco altera en lo más mínimo lo que en virtud de la Real órden de 8 de Julio de 1845 rigen para con los desertores de primera vez á los cuales se les impone el mismo castigo.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para conocimiento de ese Supremo Tribunal.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid de 8 de Octubre de 1857.—
El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.

(Se continuará.)